

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043432 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241211641 de fecha 21/08/2024, la señora Diana Maite Bayona Aristizábal, actuando en calidad de Apoderada de DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que la ubicación del lote va en el cuerpo de la botella, del lado derecho del envase a una altura de 30 +\_ 2 mm de la base de la botella.

La descripción del lotificado contiene lo siguiente: Lote: 22XX###YAA DD.MM.AA HH.MM D.O.P, dónde:

22: Dato no variable, perfil de líquido.

XX: Tipo de tequila (AB para blanco, AR para reposado, AA para añejo).

###: Lote líquido.

Y: Mes de envasado.

AA: Año de envasado.

DD.MM.AA

Hora y minutos expresados en 2 dígitos cada uno de la hora de envasado.

D.O.P. Denominación de origen protegida.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
PRODUCTO: TEQUILA AÑEJO 100% PURO DE AGAVE MARCA  
TEREMANA  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013377  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V. con domicilio  
en MEXICO

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043432 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): DESTILERIA TEREMANA DE AGAVE S.A. DE C.V. con domicilio en MEXICO  
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 40,02% Vol (+/-1°).  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA  
EXPEDIENTE No.: 20287816  
RADICACIÓN No.: 20241211641

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto TEQUILA AÑEJO 100% PURO DE AGAVE marca TEREMANA en su presentación comercial de 700 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORATECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto: mrincons. Legal. Claudia Escobar Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.